



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00484-00.

La endosataria en procuración del organismo actor ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que jamás se allegaron los soportes atinentes a la manera en que se obtuvo ese canal digital, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Ante el aducido panorama, **se requiere** a la cooperativa accionante, a fin de que **enmiende la descrita falencia**. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0be4b6af76e762706bcf8b8fdbaf28d36a58161d5a8f209dcfe5be3b
c19176ab**

Documento generado en 14/10/2021 02:25:06 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**